

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE**

[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código Juzgado. 700013103003  
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º  
Celular: 3007111868

Sincelejo, Noviembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**RADICADO : 70001310300320150032300**  
**DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA**  
**DEMANDADO : SOCIEDAD EXPORTADORA DE SUCRE S.A.S y OTRA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que la apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito del 3 de noviembre de este mismo año, solicita se apruebe su liquidación de crédito presentada el día 5 de diciembre de 2019; para el despacho lo pedido no es procedente, dado que este Juzgado mediante auto del 20 de enero de 2020, resolvió dicha petición, por lo tanto estese a lo resuelto en dicho auto.

De otro lado al revisar el proceso, se encontró que al interior de este, existen dos memoriales por resolver; el primero data del 17 de octubre de 2019, por medio del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, cede a favor de la firma CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A. El segundo escrito de fecha 23 de septiembre de este mismo año, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA S.A., le otorga poder al doctor LIBARDO CORREA LOPEZ a fin de que la represente.

Dicho lo anterior, el despacho resolverá negativamente la petición de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual el doctor LIBARDO CORREA LOPEZ, pide al despacho se le reconozca personería como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A “CISA”; pues no se ha aceptado la cesión del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS A CENTRAL DE INVERSIONES S.A, la cual no puede ser aceptada pues revisado el plenario no aparece la cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, demandante inicial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo que al no figurar el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mal puede admitirse la cesión de esta a CISA S.A y por ende reconocerle personería para actuar al Dr. LIBARDO CORREA LOPEZ como apoderado de esta última entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la petición de fecha 3 de noviembre de 2023, presentada por la apoderada de la parte demandante, estese a lo resuelto por el despacho en auto del 20 de enero de 2020.

**SEGUNDO: NO** dar trámite a los escritos de fecha 17 de octubre de 2019 y 20 de septiembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08adac43f8660f28b75d46f3b0e813d1b14518123c68adfaac4f76f040eb5e25**

Documento generado en 15/11/2023 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**